JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL-REINVINDICATORIO
DEMANDANTE :CARMEN YOLANDA LLANOS TORRES
DEMANDADO :RICARDO MOSQUERA
RADICACIÓN :2021-00314-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, el día 07 de diciembre del 2022, mediante la cual se pretende dar por notificada de manera personal a la parte demandada RICARDO MOSQUERA, del contenido del auto admisorio proferido en el proceso, se tiene que esta se hace conforme al Artículo 291 del CGP, en concordancia con el Art.8 de la Ley 2213 del 2022, pero se observa que no resulta procedente, pues estamos frente a dos normas que consagran figuras jurídicas diferentes y con requisitos igualmente diversos, por lo cual, se negara eficacia jurídica a dicha notificación, para que la misma sea adelantada conforme se indicó en el auto admisorio, específicamente en el numeral 2º inciso tercero, esto es, mediante el sistema físico previsto en los arts. 291 y 292 del CGP; o, si se acude a la notificación digital debe atemperarse a lo dispuesto en la norma antes citada.

RESUELVE:

1. Negar eficacia a la notificación personal allegada por la parte actora, mediante memorial del 07 de diciembre del 2022, conforme lo considerado anteriormente y REQUERIR a la parte actora para que se sirva realizarla nuevamente, conforme lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 19 DE ENERO DEL 2023

Notificado por anotación en el estado No. 07
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario